

# ORDENAN ZAS, CEDVLAS, PROVI SIONES, Y VISITAS DE SVS MAGESTA

des los señores Reyes Catholicos, y Emperador don Carlos, y la señora Reynadoña Iuana su madre, y don Filipe, II. y don Filipe, III. nuestrs señores; y autos de los señores Presidente y Oydores, concernientes a la facil y buena expedición de los negocios, y administracion de la justicia, y buena gobernacion de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada, mandadas vltimamente recopilar e imprimir por su Magestad, en vn Capitulo de la visita q̄ en esta Audiencia hizo el señor Licenciado don Iuan de Acuña de su Consejo, y del de la Camara, q̄ es del tenor siguiente.

## CAPITULO DE LA DICHA VISITA.

**Y** POR QVE conviene que se recopilen y junten las visitas que se an hecho en esta nuestra Audiencia, y autos del acuerdo, y cedulas nuestras, y que se impriman. Dareys ordē que se recopilen, y junten todas las dichas visitas, y acuerdos, y cedulas particulares q̄ estan fuera de las ordenanças: e impressas, se dé copia dellas a los Oydores, para q̄ tēgan noticia de lo que por ellas está proueydo y acordado.

*Auto en que el señor Presidente Antonio Sirvente de Cardenas (en cumplimiento de la dicha visita) encargò al Doctor Antonio Bonal Oydor de la dicha Audiencia, recopilasse las dichas ordenanças, cedulas, visitas, y autos, como le pareciere q̄ conviniere, para que mejor se tenga noticia dellas.*

**E**N Granada, a diez y siete dias del mes de Noviembre, de mil y quinientos y nouenta y siete años. En acuerdo general el señor Presidente Antonio Sirvente de Cardenas propuso, que por vn capitulo de la visita que



REPORTORIO.

hijos ò yernos. capitul. 4. fol. 407.  
y capitul. 10 fol. 418. y. numer. 18.  
fol. 185.

Voten los de la Sala de remission visto  
el pleyto, aunque los de la primera se  
conformen. capitul. 8. ibi.

Quando an de hazer sentencia dos vo-  
tos conformes de los Alcaldes. capit.

17. fol. 414.

Los Alcaldes tengan libro donde escri-  
nan los votos como los Oydores. cap.  
32. fol. 420.

El Iuez recusado no se halle presente  
al votar el pleyto en que lo fue, ò  
quando tocare a su hijo, padre, ò  
yerno. num. 25. fo. 186.

LA V S D E O.

EN GRANADA.

Por Sebastian de Mena.

Año de 1601.



# VISITA QUE

HIZO EN ESTA REAL

Audiencia el Licenciado Don Juan de

Arce y Otalora, del Consejo Real de

su Magestad, y Cedula que

sobre ello se dio.

EL REY.



RESIDENTE, y Oydores de la nues-

tra Audiencia, y Chancilleria,

que reside en la Ciudad de Grana-

da. Ya sabeys, que el Licenciado

Don Juan de Arce y Otalora, Ca-

vallero de la Orden de Santiago,

del nuestro Consejo, por nuestro

mandado visitò essa nuestra Audiencia, y Chancilleria;

y auiendo se visto en el nuestro Consejo la dicha visita,

y con Nos consultado. Por otras Cedulae nuestras pro-

ueymos en lo particular que toca à el Presidente, y Oy-

dores, y demàs Ministros, y Oficiales de essa nuestra Au-

diencia. Y porque della resulta que conviene se proveã

algunas cosas para la buena governacion de essa nues-

tra Audiencia, y administracion de la justicia, y expedi-

cion de los negocios. Mandamos, que de aqui adelante

guardseys, cumplays, y executeys lo siguiente.

Que ningun Oydor, Alcalde, ni Fiscal de essa nues-

tra Audiencia haga ausencia de ella, sin especial licen-

cia nuestra, como antes de aora està mandado por gra-

ve, y virgente negocio que se ofrezca solicitar en nuestra

Corte, ò por otra qualquier ocasion, ni pueda darsela el